S

in fijarnos hemos llegado a un exabrupto. Durante años se luchó para que se precisara que los contadores públicos solo pueden suscribir informes, dictámenes u opiniones, sobre hechos propios de su profesión. Esto se logró mediante la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256). Esta misma determina que una actividad relacionada con la ciencia contable en general es la revisoría fiscal. Luego algunos doctrinantes, que piensan en el control, sostuvieron que a este revisor incumbe verificar el cumplimiento de toda la legislación. Entonces ¿Cuáles son los actos propios del ámbito su profesión? ¿Todos los que realice el empresario?

Una posición estricta y en sentido contrario ha sostenido que los contadores únicamente tienen que fijarse si el impacto económico de las disposiciones legales está correctamente reconocido o revelado en la información financiera que dictamina.

Los unos quieren que el revisor sea omnicomprensivo y los otros quieren reducir a los contadores al mundo de la información financiera histórica, de cuyos límites salieron hace varias décadas.

El asunto no es fácil de resolver, sobre todo porque a las autoridades de la Administración Pública les conviene el revisor de cubrimiento universal, tesis que sostienen con vehemencia y que la jurisprudencia ha replicado.

Tenemos que decir que la revisoría fiscal se ha confiado a los contadores públicos porque se considera que sus competencias son las necesarias para realizar las funciones que el legislador le asignó.

Una cosa es el ámbito técnico de una profesión y otra su campo de actuación legal. Este último debe estar contenido en aquel. A la luz del quehacer de los contadores a nivel mundial, de su formación universal, los contadores no son abogados, no tienen como finalidad reemplazarlos, ni tampoco están llamados a firmar y responder por lo que esos profesionales opinen.

La piedra angular de la contabilidad son los hechos económicos. No los hechos jurídicos. Este es un principio esencial de la información contable. Hablemos de las normas legales que tienen que ver con hechos económicos y estaremos en el mundo de los contables. Si nos dedicamos a conversar sobre los hechos jurídicos, lo mejor sería llamar a abogados especializados en la respectiva rama del derecho.

Un profesional contable rara vez podrá certificar que se han cumplido todas las normas en todas las operaciones. Tampoco podrá hacerlo, aunque lo concretemos como respecto del régimen de seguridad social. La doctrina, basada en la teoría del conocimiento, ha señalado que la certeza es esquiva, razón por la cual lo que cabe son las opiniones, obtenidas mediante exámenes propios del aseguramiento.

El camino de exigir imposibles conduce al sacrificio de los revisores fiscales. Parece que a algunos es esto lo que les interesa. Que sus competidores sean destruidos. Los que creemos en la revisoría y en los contadores creemos en la razonabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*